



34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00241-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LYDA ESTHER VALDIRI FLÓREZ
ACCIONADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LYDA ESTHER VALDIRI FLÓREZ, por intermedio de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el objeto de obtener la inaplicación del artículo 1 del Decreto 0382 de 2013, modificado por el Decreto 022 de 2014, por ser inconstitucional, y que como consecuencia de ello se declare la nulidad del oficio 3371 del 23 de diciembre de 2015, de la Resolución 186 del 10 de febrero de 2018 y de la Resolución 2-1184 del 25 de abril de 2016, que resolvió su solicitud de reliquidación de su asignación salarial mensual, incluyendo la bonificación judicial como factor de salario.

Ahora bien, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales que debe cumplir la demanda, este Despacho observa que no es posible en este momento dar admisión a la misma, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagró en el Título V, todos los aspectos relacionados con los presupuestos procesales de admisibilidad de las demandas que se promuevan ante esta Jurisdicción.

Concretamente, el Capítulo I consagra las disposiciones con respecto a la capacidad, representación y derecho de postulación indicando lo siguiente:

“Artículo 159. Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados”.

(...)

“Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo”.

Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

(...)

De igual forma, indica la sección segunda, Título único, capítulo I y IV de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), disposición normativa aplicable en este caso conforme a lo dispuesto artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., lo siguiente:

“Artículo 53. Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas”.

(...)

“Artículo 54. Comparecencia al proceso. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. **Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales”.**

(...)

“Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado.** En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia **o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

(...)

(Subrayado y Negrillas del despacho)

Así las cosas, revisado el contenido de los enunciados normativos y al realizar la verificación de tales requisitos, se pudo establecer que la demanda no cumple con la totalidad de los mismos, como se indica a continuación:

i. El Poder

No se allegó poder, por medio del cual la señora **LYDA ESTHER VALDIRI FLÓREZ**, autorice a la Doctora Karent Dayhan Ramírez Bernal para formular el presente medio de control.

35

Visto el anterior defecto, se considera que el escrito de demanda no cumple con la integridad de las exigencias definidas por el ordenamiento jurídico, para admitir la demanda, circunstancia por la cual se deberán subsanar las falencias evidenciadas dentro del término de ley, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA instaurada por **LYDA ESTHER VALDIRI FLÓREZ** contra la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término perentorio de diez (10) días, con el fin que subsane los defectos señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazarse la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Finalmente, es del caso señalar, que también se deberá allegar en medio magnético la demanda y su subsanación en los términos indicados a lo largo de este proveído, para efectos de las notificaciones electrónicas que se deben surtir con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez.

AFH

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 08 DE OCTUBRE DE 2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA

